



**Informe de Auditoría OCE-17-079
Año Eleccionario 2016**

**Edgar M. Avilés Almodóvar
Aspirante a Representante Distrito 25
Partido Popular Democrático**

22 de junio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción3

 Información General3

 Objetivo3

 Alcance3

 Metodología3

 Responsabilidad del Auditado.....4

Información del Auditado.....4

 Organización.....4

 Información Financiera4

Opinión General y Hallazgos.....6

Relación Detallada de Hallazgos7

 Hallazgo 1- Ingresos no depositados.....7

 Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos9

 Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250.....12

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-07314

Apercibimiento14

Agradecimiento16

Anejo 1 – Hallazgos Subsanados17



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.



Información del Auditado

Organización

El Sr. Édgar M. Avilés Almodóvar fue Aspirante a Representante Distrito 25, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 9 de marzo de 2016, el señor Avilés Almodóvar, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar. La estructura organizacional del Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Edgar M. Avilés Almodóvar – Aspirante
2. Edgardo Cintrón Ortiz - Tesorero

Información Financiera

La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Sr. Edgar M. Avilés Almodóvar
Aspirante a Representante Distrito 25, PPD
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Balance Inicial al 31 de diciembre de 2015 **\$0.00**

Ingresos



Aportaciones Directas	\$150.00
Actos Políticos Colectivos	825.00
Aportación del Aspirante	2276.26
Otros Ingresos	0.00
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$3,251.26</u>

Desembolsos

Gastos APC	\$825.00
Gastos Medios y Agencias de Publicidad	120.00
Otros Gastos	2310.60
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$3,255.60</u>

Sobrante o Déficit **(\$4.34)**

Inversión por Voto: (1,649 Votos Obtenidos) **\$1.97**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$975.00	30%
No Anónimos	0.00	0%
Aportación del Aspirante	2,276.26	70%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$3,251.26</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$1,397.13	43%
Cheque	150.00	5%
Transferencia Electrónica	0.00	0%
Especie	1,704.13	52%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$3,251.26</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Edgar M. Avilés Almodóvar revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.

El 12 de junio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Édgar M. Avilés Almodóvar y su tesorero, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 26 de julio de 2017, el Sr. Édgar M. Avilés Almodóvar y su tesorero, presentaron sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

² Ver anejo 1.

1. Ingresos y gastos no informados.
2. Controles Internos (parcialmente).

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.



Hallazgo 1- Ingresos no depositados

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$3,101.26. [Ver anejo 1]

Periodo	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$3,101.26	95.26%
Total	\$3,101.26	95.26%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar

En cuanto a este hallazgo el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar expresó lo siguiente:

“En cuanto al presente hallazgo se aclararon las cantidades no depositadas y se enmendaron los informes correspondientes. Se demostró el origen del recaudo con los depósitos y se tenía constancia de todo el ingreso recaudado. Deseamos aclarar que no se recibieron donativos durante el periodo que comprende este hallazgo. Los gastos del Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar fueron cubiertos por el propio candidato. Que por estas razones y debido al desconocimiento de las suscribientes no se informaron los mismos al entender el candidato que al cubrir los gastos no tenía que informarlo.... No

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.


Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Obstante, de determinar que la misma procede nos estaríamos allanando al hallazgo y a la multa,... ”

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil (2,000) dólares.

 Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos (200) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil (2,000) dólares.

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el aspirante para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:


- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. Estados bancarios, hojas de depósito y cheques recibidos

⁴ ídem.

- b. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
julio a septiembre 2016	14-oct-16	16-oct-16	2
octubre a diciembre 2016	17-ene-17	6-feb-17	20

Opinión Detallada




El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del aspirante.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un

comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁵, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.



Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar

En cuanto a este hallazgo el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar expresó lo siguiente:

“Con relación al Hallazgo (a) 1 y 2 en todo momento se conservó toda la documentación sobre los ingresos y gastos de forma que la contabilidad fue lo más completa y detallada posible.


Con relación al hallazgo (b) deseamos solicitar que, con relación al periodo de julio a septiembre de 2016, no habían transcurrido 48 horas desde el momento en que se debió

⁵ Ídem.

haber radicado informe. En el mismo se realizó una nota al informe y le fue comunicado verbalmente el atraso a una funcionaria de la Oficina del Contralor Electoral.

En cuanto al periodo de octubre a diciembre de 2016, tenía una fecha de vencimiento de 17 de enero de 2017 y se radicó 20 días con posterioridad debido a que el día de enero de 2017 antes del vencimiento de la radicación del informe se cerró la cuenta del Comité Amigos de Édgar M. Avilés Almodóvar a la Oficina del Contralor Electoral y es en febrero que de dicha oficina nos comunica que teníamos que radicar el informe correspondiente antes mencionado. Entendíamos que como la cuenta estaba cerrada y habíamos sometido la documentación requerida sobre la disolución del comité no procedía la radicación del mismo.”

Determinación:



En atención a la respuesta presentada por el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar, se revisó cada uno de los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos para cada uno, si alguno. De los tres planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual el hallazgo establecido durante la auditoria prevalece.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité de campaña no estableció un fondo de caja menuda (“petty cash”) para efectuar pagos en efectivos. Sin embargo, se realizaron dos (2) pagos mayores de \$250.00 en efectivo por un total de \$780.00 en el periodo auditado.


Periodo	Pagos en Efectivo	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$780.00	23.91%
Total	\$780.00	23.91%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14⁶ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:



Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar

En cuanto a este hallazgo el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar expresó lo siguiente:

“Con relación a este hallazgo y en cuanto al exceso en el pago es el mismo Comité de Amigos de Édgar M. Avilés Almodóvar quien informa y somete facturas y evidencias sobre

⁶ ídem.

ese exceso. Dado a que la campaña fue pagada prácticamente del peculio del aspirante entendíamos que con informarlo subsanábamos el requerimiento de Ley... No obstante, de determinar que la misma procede nos estaríamos allanando al hallazgo y a la multa..."

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos Édgar M. Avilés Almodóvar, acepta el de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo realizar pagos en efectivo y no retener documentos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Edgar M. Avilés Almodóvar realizó pagos en efectivo en exceso a lo permitido por Ley, se configuraron infracciones a los Artículos 6.008 (e) y 6.011 (d) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 27 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponer al Tesorero una multa administrativa de doscientos (200) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle al comité una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-073


Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Edgar M. Avilés Almodóvar y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria

⁷ Idem.

violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos (200.00) dólares al Comité y de cien (100) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

 El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Edgar M. Avilés Almodóvar, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2018.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

Anejo 1 – Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Controles Internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$733.36	\$1,810.96	1